



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS VINCULADOS CON LA CULTURA Y EL TURISMO

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1, 2, la fracción IV del artículo 4, 5, la fracción II del artículo 6, 7, 8, la fracción III del artículo 10, 11, la denominación del Capítulo V, 12, el párrafo primero y la fracción XI del artículo 13, 14, 15 y 16, todos del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6576%20ALCANCE.pdf>

Aprobación	2014/10/14
Publicación	2014/12/17
Vigencia	2014/12/22
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5245 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XVII, INCISOS A), B) Y C), Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conocimiento, la difusión, la promoción y el acercamiento a grandes sectores de la Población del Estado al arte, la cultura y sus diversas manifestaciones ha sido tarea pendiente en las políticas públicas implementadas por diversas administraciones cuando se han hecho cargo de la conducción de nuestro Estado.

Por mandato Constitucional del artículo 4º de nuestra Carta Magna todo individuo tiene derecho a acceder de manera libre y oportuna al conocimiento y disfrute del arte y la cultura como parte integrante de su formación con sentido humano, posibilitar la materialización de ese mandato es obligación del Estado. Para ello, resulta indispensable dejar de pensar que las manifestaciones artísticas han de ser elitistas y dirigidas únicamente a quienes puedan cubrir su costo; en ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos sostiene como premisa fundamental para devolver a la sociedad la paz y la tranquilidad tan anheladas, la tarea de masificar este tipo de expresiones haciendo uso para ello de toda su capacidad instalada susceptible de ser aprovechado para esos fines.

En ese sentido, es necesario tener presente que una de las tareas fundamentales de todo Estado es la de propiciar espacios de difusión y acercamiento a las mayores formas de manifestación artísticas y culturales, por lo que este Gobierno de la Visión Morelos tiene, entre sus propósitos principales, la promoción de una educación integral no solamente basada en el conocimiento formal a través de las escuelas sino, además, en el conocimiento de un panorama más amplio que permita a niños, jóvenes, padres y a la Población en general el acceso a formas de expresión y a un vasto universo de las artes.



Por esa razón, el Poder Ejecutivo Estatal retoma el cabal cumplimiento de lo mandatado por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el derecho humano universal de acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales y, por ello, se encuentra obligado a proveer los medios para la difusión y desarrollo de la misma, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, estableciendo consecuentemente los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Robustece lo anterior, lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que ha sido suscrito y ratificado por México, mismo que señala la obligación de los Estados parte de reconocer el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; así mismo dispone que entre las medidas que éstos deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de ese derecho, figurarán las necesarias para la difusión de la cultura.

Con tal propósito, mediante Escritura Pública número 56,339, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal recibió en donación un terreno de 102,529.35m (Ciento dos mil quinientos veintinueve metros con treinta y cinco centímetros cuadrados de superficie), ubicado como Macrolote "TV1,-14" (T,V, uno guion catorce) denominado "Foro Teques", ubicado en la manzana doce, cuarta sección, zona conocida como "El Hoyanco", Franja Naranja, en el Poblado de Tequesquitengo, Municipio de Jojutla, Morelos. Dicho inmueble actualmente es conocido como "Arena Teques".

Ahora bien, el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, se publicó el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 como el instrumento que permite planear responsablemente el desarrollo de nuestra Entidad. Dicho Plan Estatal de Desarrollo es el resultado de un proceso participativo de planeación democrática, que no sólo se sujeta a la Ley de la materia sino que responde al empeño permanente del Gobierno Progresista de la Visión Morelos, orientado a promover la participación social en todos los ámbitos de Gobierno.

Es así que el segundo Eje Rector de dicho Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía"; contempla como acciones planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las Comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

La cultura debe ser considerada como la más alta manifestación del espíritu humano; sólo el hombre es capaz de generar la más maravillosas obras plasmadas en la fría y muda quietud de las piedras, de los lienzos, de las páginas en blanco, para transformarse en creaciones capaces de conmover los más nobles sentimientos del alma, tal y como lo ha establecido la Organización de Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO); en ese sentido, deviene imperativo reconocer que la riqueza cultural de Morelos es producto, en el pasado y el presente, de la creatividad de todos los integrantes de la Sociedad, quienes han generado un patrimonio que pone de manifiesto la diversidad y la pluralidad cultural.

Por ello, en nuestro Estado, se reconoce que los derechos humanos son universales, indivisibles, progresivos e interdependientes, y que los derechos culturales son expresión y exigencia de la dignidad humana.

En ese escenario y de acuerdo a lo establecido en el referido Plan Estatal de Desarrollo, en la Entidad se requieren políticas culturales que garanticen los derechos culturales, así como la plena integración de la cultura al desarrollo sustentable, que incrementen las oportunidades y la equidad.

La cultura en el Estado de Morelos tiene que ser el motor a partir del cual pueda generarse también un principio básico hacia el Desarrollo Sustentable fundado en la convicción de respeto a la diversidad y la práctica constante de la tolerancia desde la sociedad hacia el Estado y viceversa.

La intención que alienta esta propuesta de creación del Fondo se encuentra orientada así mismo por la necesidad de emprender acciones específicas encaminadas a salvaguardar, rescatar y conservar el patrimonio cultural del Estado de Morelos fortaleciendo con ello nuestra identidad en el ámbito Local y

nuestra posición de privilegio en el ámbito Federal; sin pasar por alto que en las circunstancias actuales no se logra el total aprovechamiento de los espacios físicos de que dispone el Gobierno del Estado para la promoción y difusión del arte y la cultura limitando con ello la necesaria y positiva participación de la ciudadanía para lograr una simbiosis positiva.

Por ello, con el propósito de estimular la creación artística y cultural garantizando la plena libertad de los creadores, se propició la construcción del inmueble denominado "Arena Teques" con el objeto de tener un foro abierto a todas las expresiones culturales y artísticas que incidan de manera definitiva en la consecución de los objetivos, estrategias y líneas de acción plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Para el logro de lo anterior, resulta indispensable vincular a la cultura como motor fundamental y base del atractivo turístico de Morelos, a fin de proyectarlo como una Entidad que de la mano de Siqueiros, Rivera y Cazares ha sido capaz de ser crisol donde se han forjado las más diversas expresiones del quehacer humano.

Por otra parte, con la Visión Morelos, innovadora, se estableció la operación de cada uno de los citados ejes rectores, con vista de otros, llamados ejes transversales, mismos que comprenden a la equidad de género como una práctica necesaria que permite a las mujeres acceder en igualdad de condiciones a las mismas tareas asumidas por los hombres con el mismo grado de compromiso y responsabilidad en la consecución de los objetivos a ellas encomendados; la sustentabilidad, la cual obligada al Estado a realizar todas sus actividades en el marco del mayor aprovechamiento de los recursos naturales, sobre todo de aquellos considerados como no renovables, con pleno respeto al medio ambiente y a los ecosistemas en los cuales es necesario convivir para la planeación armónica de los asentamientos humanos y las tareas de Gobierno por convicción. En atención a ello, la actual Administración ha asumido el compromiso del ejercicio del poder que la sociedad morelense le encomendó en el marco del respeto y ejercicio pleno de los Derechos Humanos, pues ello se traduce en deber y exigencia de los gobernados en cualquier Estado Democrático de Derecho como lo es el nuestro; orgullosos de nuestras raíces nos asumimos como incansables promotores de la cultura, entendida ésta como el cúmulo inagotable de la actividad creadora del hombre encaminada a poner en relieve la vasta pluralidad de expresiones artísticas, porque estamos convencidos de que el arte es un

instrumento necesario para lograr la sana convivencia entre los hombres alejándolos del ocio y la orfandad de la ignorancia, lo que sin duda aportará sólidos cimientos para fortalecer la identidad y pertenencia de los morelenses, sin olvidar, desde luego, nuestro maravilloso pasado histórico que hará posible una visión más crítica del presente que vivimos y un compromiso más sólido en la planeación y proyección del futuro de bienestar que merece el pueblo de Morelos.

Por otra parte, el artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el Estado reconoce al turismo como base fundamental y prioritaria para el desarrollo estatal. Por ello resulta evidente la necesaria vinculación y sinergia entre la promoción de los eventos culturales y los turísticos, pues ambos se implican recíprocamente; esto es, los primeros no pueden tener los efectos perseguidos si no es a partir de una adecuada implementación de los segundos.

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en su artículo 2, establece que la Administración Pública del Estado será desconcentrada, comprendiendo ésta a los Órganos Administrativos Constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la Secretaría o a la Dependencia que éste determine.

Cabe destacar que la creación de este tipo de Órganos surge de la necesidad que tiene la Administración centralizada del Poder Ejecutivo Estatal de dar atención y respuesta eficiente a los asuntos de su competencia.

Es así que, en uso de las atribuciones que confieren al suscrito los artículos 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, preceptos legales que facultan al Gobernador del Estado a crear mediante Decreto los Órganos desconcentrados que se requieran para apoyo de las actividades que en el día a día realiza la Administración Pública del Estado y en atención a los fines que se persiguen, la creación del Órgano desconcentrado que se propone es la figura más idónea para ejecutarlos de manera eficiente y dinámica, pues se tendrá una supervisión y control directo sobre las actividades a desarrollar.

Por ello, se ha otorgado prioridad a incentivar el uso y aprovechamiento de los espacios públicos como centros de sano esparcimiento, deporte y cultura.



Aunado a ello, la proyectada tarea de difusión y desarrollo de eventos vinculados con la cultura y el turismo a partir del aprovechamiento de los espacios físicos y foros con los que cuenta el Gobierno del Estado para tal propósito se contempla como una importante fuente de recursos financieros que permitirán el fortalecimiento de las mismas, lo cual se verá reflejado en beneficios para la Población de nuestro Estado. Por tal motivo y con la finalidad de asegurar el adecuado manejo de tales ingresos se estima necesario que este fondo se encuentre adscrito a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, sin perjuicio de la coordinación que esta tenga con los diversos Secretarios de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

Así pues, partiendo de las premisas anteriores, el Gobierno Estatal, construyó el recinto "Arena Teques", para transformarlo en un detonante de las acciones antes descritas y lograr con ello, proyectar a nuestro Estado en el mosaico nacional como una Entidad Federativa en la cual se realizan acciones efectivas de fomento a la cultura y al turismo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS VINCULADOS CON LA CULTURA Y EL TURISMO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo *1. Se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, gozando de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones; con domicilio en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 1. Se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, como un

órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, gozando de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones; con domicilio en el Municipio de Cuernavaca, Morelos; sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras Localidades de la Entidad.

Artículo *2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Órgano de Asesoría, Coordinación y Planeación del Fondo;
- II. Coordinación, a la persona titular del Fondo;
- III. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- IV. Fondo, al Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo;
- V. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por la persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas;
- VII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IX. Persona titular de la Secretaría, a la persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Presupuesto de Egresos, al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos en vigor o el que resulte aplicable según el asunto que se trate;
- XI. Reglamento Interior, al Reglamento Interior del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, y
- XII. Secretaría, a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité Técnico, al Órgano de Asesoría, Coordinación y Planeación del Fondo;
- II. Coordinador, a la persona titular del Fondo;
- III. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- IV. Fondo, al Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo;
- V. Gobernador del Estado, a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a la estructura administrativa del Fondo; Reglamento Interno, al Reglamento Interno del Fondo;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y
- IX. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL FONDO

Artículo 3. El Fondo tiene por objeto captar recursos financieros y materiales a efecto de lograr acercar a la Población de Morelos a las diversas manifestaciones de la cultura y el turismo.

Artículo *4. El Fondo, para el cumplimiento de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

- I. En el ámbito de su competencia, desarrollar las acciones para la celebración de eventos vinculados con la cultura y el turismo acorde con la obligación del Estado de difundir la cultura y fomentar el turismo entre su Población, con la concurrencia que al efecto les corresponda a las Secretarías de Cultura y Turismo, respectivamente;
- II. Llevar a la población en general toda clase de eventos culturales a través de la óptima utilización y aprovechamiento de los espacios de que dispone en su patrimonio el Gobierno del Estado de Morelos;
- III. Incentivar el uso y aprovechamiento de los recintos y espacios propiedad del Gobierno del Estado para convertirlos en foros de difusión de todo tipo de manifestaciones culturales, y

IV. Las demás que directamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal o por la persona titular de la Secretaría.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción IV por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 4. ...

I. a la III. ...

IV. Las demás que directamente le sean encomendadas por el Gobernador del Estado o por el Secretario.

Artículo *5. Los objetivos del Fondo, su organización, así como las atribuciones relativas a su estructura administrativa, se establecerán en el Reglamento Interior que al efecto se expida y los Manuales Administrativos correspondientes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 5. Los objetivos del Fondo, su organización, así como las atribuciones relativas a su estructura administrativa, se establecerán en el Reglamento Interno que al efecto se expida y los Manuales Administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDO

Artículo *6. La Administración y control del Fondo está a cargo de:

- I. Un Comité Técnico, y
- II. Una Coordinación.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción II por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 6. ...

I. ...

II. Un Coordinador.

Artículo *7. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Fondo contará con una estructura administrativa, cuyas atribuciones serán determinadas en el

Reglamento Interior, en los Manuales Administrativos y la Normativa, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 7. Así mismo, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Fondo, tendrá a su cargo una estructura administrativa, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento Interno, los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo *8. El Comité Técnico se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá, por sí o por la persona representante que designe para tal efecto;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien participará con voz, pero sin voto;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, y
- V. La persona titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Para su funcionamiento, el Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona que funja como titular de la Coordinación; quien asumirá las funciones de asistencia administrativa, gestión de agenda, seguimiento de acuerdos, distribución de información documental y gestión de convocatorias, entre otras, teniendo derecho a voz, pero no a voto en las sesiones.

Las personas integrantes del Comité Técnico podrán designar sus respectivos suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Dirección General, teniendo las mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Los cargos de las personas integrantes de dicho Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 8. El Comité Técnico se integra por:

- I. El Secretario, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien interviene con voz, pero sin voto;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, y
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal.

Para su funcionamiento, el Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, quién será el Coordinador, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar sus respectivos suplentes, quienes deberán contar como mínimo con el nivel de Director General, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de los integrantes de dicho Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. En las sesiones del Comité Técnico podrán participar los funcionarios o particulares ajenos a su integración y que tengan relación con el objeto del Fondo, con el carácter de invitados, con derecho a voz pero no a voto; con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que le competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, quienes, en su caso, una vez finalizada su intervención abandonarán el recinto para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.

Artículo *10. Son facultades del Comité Técnico:

- I. Aprobar la contratación de las personas que han de prestar sus servicios para el cumplimiento de los fines del Fondo, observando los lineamientos presupuestales que al efecto establezca la Secretaría y aplicando los catálogos

y tabuladores de la Administración Pública Central establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Recibir las aportaciones de terceros para acrecentar los recursos de los que disponga el Fondo;

III. Previa delegación que al efecto otorgue la persona titular de la Secretaría, aprobar la celebración por conducto de su Coordinación, de toda clase de actos jurídicos con Organismos Públicos o privados para el cumplimiento de los fines de este Fondo, y

IV. Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones Administrativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción III por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. Previa delegación que al efecto otorgue el Secretario, aprobar la celebración por conducto de su Coordinador, de toda clase de actos jurídicos con Organismos Públicos o privados para el cumplimiento de los fines de este Fondo, y

IV. ...

Artículo *11. El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuando menos seis veces al año y, en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior, de conformidad con la Normativa.

Las sesiones del Comité Técnico se celebrarán cumpliendo con las disposiciones de este Decreto y supletoriamente por las contenidas en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 11. El Comité Técnico se reunirá en sesión ordinaria cuando menos seis veces al año y, en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, en la forma y términos que establezca el Reglamento Interno, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** DEL COORDINADOR

Artículo *12. La Coordinación tendrá a su cargo el Fondo, quien tendrá nivel de Dirección General, misma que será designada y removida libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en términos de la Normativa aplicable; quien al momento de su designación deberá contar con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con 25 años de edad cuando menos;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 12. El Fondo estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá nivel de Director General, y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, en términos de la normativa aplicable; mismo que deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar con 25 años de edad cuando menos;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la Autoridad Competente.

Artículo *13. La Coordinación cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y cumplimiento a las instrucciones y Acuerdos que determine el Comité Técnico como resultado de sus sesiones;
- II. Elaborar y presentar el Anteproyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente;
- III. Administrar y representar al Fondo;
- IV. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Fondo;
- V. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Comité Técnico, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VI. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y Programas de recepción, que garanticen la continuidad del objeto del Fondo;
- VII. Someter a la aprobación del Comité Técnico, los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales del gasto corriente aprobado por el Fondo y conforme a la normativa aplicable;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del Fondo, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del Comité Técnico;
- IX. Rendir, en forma mensual, al Comité Técnico el informe del funcionamiento del Fondo;
- X. Establecer las directrices a seguir para la conservación integral del inmueble que ocupa el Recinto Turístico de Eventos y Espectáculos "Arena Teques";
- XI. Previa delegación que otorgue la persona titular de la Secretaría, celebrar toda clase de actos jurídicos tendientes a la captación de recursos cuya fuente sea el aprovechamiento bajo cualquier título jurídicamente viable de los espacios físicos que ocupa el recinto Turístico de Eventos y Espectáculos "Arena Teques";
- XII. Presentar y someter a la aprobación del Comité Técnico oportunamente, el Programa Operativo Anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos Subprogramas y Proyectos, y
- XIII. Las demás que le asignen otras Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones Administrativas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma el párrafo inicial y la fracción XI, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 13. El Coordinador cuenta con las atribuciones siguientes:

I. a la X. ...

XI. Previa delegación que otorgue el Secretario, celebrar toda clase de actos jurídicos tendientes a la captación de recursos cuya fuente sea el aprovechamiento bajo cualquier título jurídicamente viable de los espacios físicos que ocupa el Recinto Turístico de Eventos y Espectáculos "Arena Teques";

XII. y XIII. ...

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo *14. Las relaciones laborales entre el Fondo y sus personas servidoras públicas se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 14. Las relaciones laborales entre el Fondo y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo *15. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá a la Secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 15. Para efectos Administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá a la Secretaría, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley Orgánica.

Artículo *16. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01. Vigencia: 2026/07/02. **Antes decía:** Artículo 16. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que ésta designe, se encargará de supervisar la correcta aplicación y manejo de los recursos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Se instruye a las personas Titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, realicen todas las acciones necesarias, para dotar al Fondo Estatal para la Promoción, Desarrollo e Implementación de Eventos Vinculados con las Artes creado por virtud del presente Decreto, los recursos materiales, humanos y presupuestales, suficientes para su operación.

CUARTA. La expedición del Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Promoción, Desarrollo e Implementación de Eventos Vinculados con las Artes, así como la conclusión del procedimiento de transferencia a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto deberán realizarse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTA. En un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo y demás instrumentos normativos aplicables al mismo, así como la adecuación que resulte

necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTA. Las atribuciones conferidas al Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo en el presente Decreto se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades de la Administración Pública, para actuar en estricta coordinación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXX, del artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la fracción XXXV, del artículo 6, así como en la fracción I, del artículo 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Transitoria Primera para la entrada en vigor del presente instrumento; la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno la creación del Órgano Desconcentrado Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y el Turismo, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la Autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de octubre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
EL SECRETARIO DE TURISMO
JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL FONDO
ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS VINCULADOS CON LA
CULTURA Y EL TURISMO**

POEM No. 6576 Alcance, de fecha 2026/07/01

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Con motivo de la adscripción del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo, a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, se transferirán los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y demás que resulten necesarios por virtud del presente Decreto.

CUARTA. La conclusión del procedimiento de transferencia a que se refiere la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Turismo, Administración y Finanzas y de Anticorrupción y Buen Gobierno, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para que realicen las acciones necesarias que en ejercicio de sus atribuciones les correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEXTA. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir el nuevo Reglamento Interior del Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos vinculados con la Cultura y el Turismo; en tanto suceda esto, se mantendrá vigente el actual en lo que no se oponga a lo previsto en el presente Decreto.

SÉPTIMA. En un término no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Fondo Estatal para la Promoción y Desarrollo de Eventos Vinculados con la Cultura y Turismo deberá actualizar los Manuales Administrativos, descripciones y perfiles de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan y, en tanto se realiza dicha modificación, serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente Decreto.